





Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130196895 DEL 28-12-2018

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Distrital de Turismo - IDT; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 431 de 2016 — Distrito Capital". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de méritos las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de veintiocho (28) empleos, con veintiocho (28) vacantes, reportados por el Instituto Distrital de Turismo - IDT, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673632 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de dos (2) elegibles y mediante alcance identificado con radicado de entrada 20186000674632 del 27 de agosto 2018 solicitó la exclusión de un (1) elegible más.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Página 2 de 7 20182130196895

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos antériores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión para 3 elegibles, elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, pasa el Despacho a pronunciarse sobre un (1) aspirante que región seguido se relaciona, frente al cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 20051, derivada del no cumplimiento de requisitos mínimos.

| Posición en Lista de Elegibles | OPEC | No. Identificación | Nombre | |
|--------------------------------|-------|--------------------|-----------------------------|--|
| 1 | 43799 | 4.287.344 | LUIS ARTURO SUAREZ PALACIOS | |

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Instituto Distrital de Turismo - IDT, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 20162.

1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

^{2 &}quot;Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito . Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

20182130196895 Página 3 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

- Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos.

| Posición en Lista Nor | mbre | Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la IDT | Requisito de estudio | Requisito de experiencia | Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC |
|------------------------------|--------------------|--|---|--|--|
| LUIS ARTU SUAR PALA | JRO REZ CIOS | "En nombre de la Comisión de Personal y dando alcance a la comunicación del día 24 de Agosto de 2018 en la cual se presentó por parte de la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo la exclusión de la lista de los casos de los profesionales Jenny Peña y Luz Pulido de la lista a seleccionar, muy respetuosamente en aras de tener claridad por parte del IDT, recurrimos a la CNSC y nos permitimos manifestarle muy respetuosamente algunas dudas sobre un profesional que a nuestro entender, pese a cumplir con los requisitos académicos, carece de experiencia específica para algunas de las funciones propias del cargo a desempeñar en temas de promoción turística sobre todo. Entendemos que el profesional Luis Suárez, profesion al que ocupará el cargo de profesional especializado 222 -04 (OPEC 43799) NO cuenta con los conocimientos y experiencia específica para temas de producto y diseño turístico, a pesar de tener los títulos académicos requeridos. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior agradecemos informarnos si el profesional no cuenta con la experiencia requeirional que se requiere en temas requiere en temas requiere en temas requiere en temas er equiere en temas er en en cuenta experiencia requiere en temas er equiere en temas er equiere en temas er en | Título profesional en Administración; Administración de Empresas, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras; Finanzas o negocios Internacionales, Mercadeo, del NBC en Administración, Ciencias Sociales y humanas, mercadeo y afines. Ingeniería Industrial, del NBC en Ingenierías y afines. Título de postgrado. Requerimientos : Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. | Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada. | En la certificación de experiencia aportada se evidencia que el elegible ostentó el cargo de JEFE DE PERSONAL, Nivel Ejecutivo, Grado 01, ejerciendo funciones como: - Establecer los mecanismos de control para e desarrollo de los programas y participar en la evaluación de la prestación de servicios a sus afliados Desarrollar programas de Inducción, capacitación y de bienestar social del personal de la Entidad, con miras a un eficaz desempeño del recurso humano Participar en las investigaciones de tipo aplicado y demás estudios orientados a mejorar la eficiencia del personal de la Entidad Recopilar, actualizar y sistematizar información o datos especializados para la toma de decisiones Asistir y prestar apoyo en el ejercicio de sus cargos o funcionarios de los niveles tácticos, asesor estratégico. JEFE DE GRUPO, Código 223, Grado 37, ejerciendo funciones como: - Colaborar con los Jefes de Unidad en la implementación y desarrollo de políticas, programas, proyectos y procedimientos Proponer el diseño y formulación de procedimientos y sistemas atientes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles Diseñar y elaborar metodologías, técnicas y programas en el área de competencia Diseñar y elaborar metodologías, técnicas y programas en el área de competencia Diseñar estrategias y políticas en los campos técnico, administrativo y de gestión Ejercer, responder, por controles de gestión financiera, administrativo y de gestión Ejercer, responder, por controles de gestión financiera, administrativo y de gestión Ejercer, responder por controles de gestión financiera, administrativo y de gestión Ejercer, responder por controles de gestión financiera, administrativo, a de competencia Diseñar sistemas administrativos, técnicos y financieros para garantizar la buena marcha de su dependencia Realizar actividades de orden jurídico, económico, social, cientifico y tecnológico Realizar peticiones, recursos y demás situaciones que se sometan a |

20182130196895 Página 4 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

| Posición en Lista | Nombre | Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la IDT | Requisito de estudio | Requisito de experiencia | Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC |
|----------------------|--------|--|-------------------------|--------------------------|--|
| | | de turismo, hay alguna posibilidad de dejar una salvedad sobre la | | | Prestar asistencia técnica a comunidades, empresas y otros actores vinculados al turismo, para identificar, diseñar, organizar e implementar productos turísticos para la ciudad de Bogotá y su zona de influencia |
| | | lista o cómo debemos proceder en este caso? | | | Evaluar la factibilidad de desarrollo de productos turísticos a partir del análisis y estudio de los componentes que integran los mismos: oferta (atractivos y servicios), demanda (nacional e internacional), accesibilidad, imagen y precio, entre otros. |
| | | Mil gracias, estamos atentos a su orientación en este caso." (Sic) | | | Consolidar los proyectos de la Subdirección de Gestión de Destino, de las áreas misionales y de apoyo del IDT, la estructuración de acciones que contribuyan al fortalecimiento de productos turísticos en la ciudad. |
| | | | | | Formular proyectos estratégicos que permitan la consolidación, fortalecimiento y promoción de productos turísticos de la ciudad y la región. |
| | | | | | Fomentar el desarrollo de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas que conlleven a la creación o fortalecimiento de productos turísticos en la ciudad y la región. |
| | | | | | Realizar alianzas estratégicas y mesas de trabajo con otras entidades distritales y privadas vinculadas a la temática de Turismo en el Distrito Capital para divulgar los trámites y servicios del Instituto Distrital de Turismo. |
| ! | | e. | | | Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Instituto Distrital de Turismo. |
| | | | | | Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño. |
| | | | | | Sumado a lo expuesto, las mencionadas certificaciones laborales deben ser tenidas como válidas en el marco del concurso <u>abierto</u> de méritos con relación al empleo identificado con el número OPEC 43799, dado que pese a que las mismas no guardan relación específica, como se ha mostrado, si existe relación funcional con el empleo a proveer y el propósito principal del mismo. |

Una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante, se evidenció que con relación al empleo objeto de análisis, el cual exige como requisito mínimo de experiencia sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada, el señor SUÀREZ PALACIOS, remitió certificación emitida por la Caja de Previsión Social de Boyacá en Liquidación, que acredita ciento treinta y seis meses (136) meses y once (11) días de experiencia relacionada.

En relación con el análisis efectuado, tenemos que Corte Constitucional en Sentencia C – 034 de 2015, indicó:

"(...) En este orden de ideas, se concluye por la Corte que existe al día de hoy una línea jurisprudencial sólida y pacífica que parte de establecer que no debe haber exclusión de ciudadanos en la provisión de empleos en las entidades del Estado, por lo que resultan proscritos los concursos cerrados tanto para el ingreso a los cargos como para el ascenso a los mismos. De este modo, el concurso público tiene como función no solo la escogencia según los méritos y calidades de los aspirantes, sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y cargos públicos.

(…)

Múltiples decisiones de este Tribunal han consolidado paulatinamente una doctrina constitucional clara en la materia. Partiendo de las distintas problemáticas que ha enfrentado la Corte se ha llegado a conclusiones como: i) no ha de distinguirse entre modalidades de concurso para el ingreso y el ascenso a la carrera; ii) se debe velar por el establecimiento de normas que garanticen una evaluación objetiva del mérito; iii) ha de facilitarse la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección; iv) el proceso de selección será abierto o público con la intervención de quienes son ajenos a la carrera y de los pertenecientes a ella; v) el concurso habrá de desarrollarse en igualdad de condiciones aún respecto de quienes ocupan cargos en provisionalidad, etc. Adicionalmente, la Corte ha conferido en determinados casos efectos

20182130196895 Página 5 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

retroactivos a sus decisiones para evitar consolidar situaciones violatorias de la Constitución y hacer vinculante su jurisprudencia constitucional. (...)" Énfasis fuera de texto.

En consecuencia, es claro que con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Con lo anterior se deduce que no es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

En tal orden, se trae a colación la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)". Resaltado y subrayado fuera de texto

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, denominado, "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)"

Igualmente tenemos que, el artículo 20 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, denominado, "CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA", expresó:

"(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)"

20182130196895 Página 6 de 7

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

El artículo 11 del Decreto 758 de 2005³, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

De otra parte, se debe precisar que la Inducción y Capacitación son derechos de los empleados públicos, sobre el particular, la Ley 909 de 2004, en su artículo 36 consagra:

"(...) Artículo 36. Objetivos de la capacitación.

1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios. (...)" Énfasis fuera de texto

A su turno, la Ley 1567 de 1998⁴, en su artículo 7 contempla:

- "(...) ARTÍCULO 7º. Programas de Inducción y reinducción. Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo. Tendrán las siguientes características particulares:
- a. Programa de Inducción. Es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período. Sus objetivos con respecto al empleador son:
- 1. Iniciar su integración al sistema deseado por la entidad, así como el fortalecimiento de su formación ética.
- 2. Familiarizarlo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales del Estado.
- 3. Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos.
- 4. Informarlo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y a reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades e incompatibilidades relativas a los servidores públicos.
- 5. Crear identidad y sentido de pertenencia respecto de la entidad; (...)"

Con fundamento en lo expuesto, se determina que el aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribió en la Convocatoria No. 431 de 2016 — Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT frente al aspirante enunciado, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

³ "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

⁴ Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Turismo - IDT, de un (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en este Acto, a la dirección de correo electrónico por el reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

| Posición en Lista | OPEC | No. Identificación | Nombre | Correo |
|-------------------|-------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 1 | 43799 | 4.287.344 | LUIS ARTURO SUAREZ PALACIOS | luisarturo.suarez@yahoo.es |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión a la Doctora Lorena Carolina Londoño Sánchez, Secretaria Técnica de la Comisión de Personal, así como al Doctor Alberto Antonio Amaya Páez, de la Subdirección Corporativa y de Control Disciplinario, o quienes hagan sus veces en el Instituto Distrital de Turismo - IDT en la dirección Avenida Carrera 24 No. 40 - 66, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Sitio Web: <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 28 de diciembre de 2018

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruzar Revisó: Juan Carlos Peña Medina Revisó y Aprobó: Miguel Fernando Ardila Aprobó: Clara Cecilia Pardo